



Algoritmos y derechos fundamentales: tensiones entre la inteligencia artificial y la dignidad, privacidad y no discriminación en el ordenamiento jurídico contemporáneo

Algorithms and Fundamental Rights: tensions between artificial intelligence and dignity, privacy and non-discrimination in contemporary legal systems

Karisma Etienne Karamañites Testa

Universidad Nebrija. Madrid (España)

Kkaramanitest@alumnos.nebrija.es

ORCID: 0009-0003-2821-7156

Resumen

El presente artículo analiza las tensiones que los sistemas de inteligencia artificial (IA) generan respecto de tres derechos fundamentales de especial proyección en el Estado de Derecho: la dignidad humana, la privacidad y el derecho a la no discriminación. A través de una metodología de análisis normativo y jurisprudencial comparado, se examina cómo la automatización de decisiones con efectos jurídicamente relevantes puede comprometer el núcleo esencial de estos derechos, aun cuando los sistemas actúen dentro de márgenes estadísticamente aceptables. El trabajo revisa el marco regulatorio vigente, con especial atención al Reglamento General de Protección de Datos, al Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea (2024) y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, para concluir que la tutela efectiva exige superar la lógica meramente tecnocrática y articular una gobernanza centrada en derechos, con mecanismos de rendición de cuentas, auditoría algorítmica y participación democrática en el diseño de los sistemas.

Palabras clave: inteligencia artificial; derechos fundamentales; discriminación algorítmica; gobernanza de la IA

Abstract

This article analyses the tensions that artificial intelligence (AI) systems create with respect to three fundamental rights of particular relevance in the Rule of Law: human dignity, privacy, and the right to non-discrimination. Through a comparative normative and jurisprudential analysis, it examines how the automation of legally significant decisions may compromise the essential core of these rights, even when systems operate within statistically acceptable margins. The paper reviews the current regulatory framework, with particular attention to the General Data Protection Regulation, the European Union Artificial Intelligence Act (2024) and international human rights instruments, concluding that effective protection requires moving beyond a purely technocratic logic and articulating rights-centred governance, with accountability mechanisms, algorithmic auditing and democratic participation in system design.

Keywords: artificial intelligence; fundamental rights; algorithmic discrimination; AI governance.

Cómo citar este trabajo: Karamañites Testa, Karisma Etienne. (2026). Algoritmos y derechos fundamentales: tensiones entre la inteligencia artificial y la dignidad, privacidad y no discriminación en el ordenamiento jurídico contemporáneo. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (8), 01–08. <https://doi.org/10.46661/respublica.13622>

Recepción: 12.06.2026

Aceptación: 18.06.2026

Publicación: en prensa



Este trabajo se publica bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

1. Introducción

La irrupción de los sistemas de inteligencia artificial en ámbitos tradicionalmente reservados a la deliberación y decisión humana plantea uno de los desafíos jurídicos más significativos del siglo XXI. No se trata únicamente de una cuestión tecnológica o económica: cuando un algoritmo determina la concesión de un crédito, evalúa el riesgo de reincidencia de un condenado, selecciona candidatos para un puesto de trabajo o asigna prestaciones sociales, se producen consecuencias que afectan directamente al estatuto jurídico de las personas y a la vigencia de sus derechos más básicos.

La doctrina iuspublicista ha señalado con insistencia que la eficiencia no puede erigirse en valor supremo cuando su coste se mide en términos de dignidad vulnerada, privacidad erosionada o discriminaciones reproducidas a escala masiva (Cotino Hueso, 2019; Simón Castellano, 2020). El problema, con todo, va más allá de la simple ineficiencia normativa o de las lagunas del legislador: supone repensar categorías jurídicas consolidadas –la autoría, la responsabilidad, la transparencia, el consentimiento– en un contexto en que la complejidad técnica de los sistemas dificulta, cuando no imposibilita, el escrutinio externo.

Este trabajo pretende contribuir a ese debate desde una perspectiva de análisis jurídico comparado. Se aborda, en primer lugar, la relación entre la dignidad humana y la automatización de decisiones. En segundo lugar, se estudia la tensión entre los sistemas de IA y el derecho a la privacidad, con particular atención al régimen del tratamiento masivo de datos y al denominado «derecho a la explicación». En tercer lugar, se analiza el fenómeno de la discriminación algorítmica, diferenciando el sesgo estructural de la discriminación directa y evaluando las respuestas normativas disponibles. Finalmente, el artículo concluye con una reflexión prospectiva sobre los modelos de gobernanza de la IA que mejor garantizan la

protección efectiva de los derechos fundamentales.

La metodología utilizada es de naturaleza dogmático-jurídica, con apoyo en el análisis de fuentes normativas de distinto rango y en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de algunos tribunales constitucionales nacionales. Se tiene también en cuenta la literatura académica más reciente, tanto de la doctrina europea como iberoamericana.

2. La dignidad humana como límite a la automatización de decisiones

2.1. Fundamentos constitucionales e internacionales

La dignidad humana ocupa en el constitucionalismo contemporáneo una posición singular: es, a un tiempo, principio informador del ordenamiento, fuente de derechos subjetivos y límite infranqueable para la acción de los poderes públicos y privados. Su consagración en el artículo 1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el artículo 1 de la Ley Fundamental de Bonn o en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos le confiere una dimensión normativa que trasciende la retórica constitucional.

En este contexto, la automatización de decisiones con efectos jurídicamente significativos plantea una pregunta fundamental: ¿puede ser compatible con la dignidad humana un sistema en el que una persona sea tratada, a todos los efectos relevantes, como un dato estadístico? La respuesta que ofrece el ordenamiento europeo es matizada. La persona no puede ser reducida a un perfil, ni su destino jurídico puede quedar definitivamente determinado por una secuencia de parámetros cuantitativos, por más refinada que sea la metodología empleada.

El Tribunal Constitucional Federal alemán ha sido especialmente receptivo a esta problemática. En su jurisprudencia sobre el

«derecho al libre desarrollo de la personalidad», ha reconocido que la dignidad exige no solo la ausencia de tratos degradantes, sino también la preservación de un espacio de autonomía en el que el individuo pueda configurar y proyectar su propia identidad. Los sistemas de IA que predicen comportamientos futuros y adoptan decisiones sobre esa base comprometen ese espacio de autonomía, pues someten a la persona a las consecuencias de lo que aún no ha hecho –y quizás nunca hará– sobre la base de correlaciones estadísticas.

2.2 El concepto de «decisión automatizada con efectos significativos»

El artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) introduce una protección específica frente a las decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, cuando estas produzcan efectos jurídicos sobre el interesado o le afecten de modo significativamente similar.¹ Esta disposición ha sido objeto de interpretaciones divergentes, tanto en cuanto a su ámbito de aplicación como en cuanto a su eficacia práctica.

La ambigüedad del concepto «efectos significativos» ha sido señalada por el Comité Europeo de Protección de Datos (antes GT29) en sus Directrices sobre decisiones automatizadas individuales y elaboración de perfiles (WP251). A juicio del Comité, la significatividad debe valorarse atendiendo al contexto y a las consecuencias concretas de la decisión, y no únicamente a su naturaleza jurídica formal. Así, una decisión que no tiene efectos jurídicos en sentido estricto pero que incide sustancialmente en las oportunidades vitales de una persona –como la exclusión de

una plataforma de empleo o la denegación de un seguro sanitario– puede quedar comprendida en el ámbito de la norma.

La relevancia práctica de esta cuestión es considerable. En el ámbito penal y penitenciario, herramientas de evaluación del riesgo como COMPAS en los Estados Unidos, o los sistemas experimentales en uso en algunos países europeos, adoptan o condicionan decisiones sobre libertad provisional, clasificación penitenciaria o permisos de salida. La pregunta sobre si tales decisiones respetan la dignidad del penado no puede responderse únicamente con referencia a la tasa de precisión del algoritmo: la dignidad no es un porcentaje de error tolerable.

El principio de dignidad humana no admite una concepción puramente procedimental de la tutela jurídica. No basta con que el sistema algorítmico opere con eficacia técnica o con que sus resultados sean estadísticamente fiables: la dignidad exige que la persona sea siempre considerada como un fin en sí mismo y nunca como mero insumo de un proceso de cálculo.

3. Privacidad e inteligencia artificial: entre el perfilado y la vigilancia

3.1. El régimen jurídico del tratamiento masivo de datos

La inteligencia artificial es, en una proporción significativa de sus aplicaciones, una tecnología de tratamiento masivo de datos personales. Su capacidad para extraer patrones y correlaciones de conjuntos de datos de gran volumen, variedad y velocidad – las denominadas «tres V» del big data– la convierte en una herramienta en especial poderosa, e intrusiva, desde la perspectiva del derecho a la privacidad.²

¹ El artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) introduce una protección específica frente a las decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, cuando estas produzcan efectos jurídicos sobre el

interesado o le afecten de modo significativamente similar.

² El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el asunto S. y Marper c. Reino Unido (2008), ya advirtió que la conservación masiva de datos biométricos por parte del Estado puede constituir una vulneración del

El RGPD establece un conjunto de principios que deben orientar todo tratamiento de datos personales: licitud, lealtad y transparencia; limitación de la finalidad; minimización de datos; exactitud; limitación del plazo de conservación; integridad y confidencialidad. Estos principios, de aparente claridad normativa, plantean serias dificultades de aplicación en el contexto de los sistemas de IA.

La finalidad del tratamiento, por ejemplo, es difícilmente determinable a priori en sistemas de aprendizaje automático que, por su propia naturaleza, «descubren» correlaciones no previstas en el momento de la recogida de los datos.

La doctrina ha subrayado la insuficiencia del consentimiento como base legitimadora del tratamiento de datos en el contexto de la IA. El consentimiento informado presupone que el interesado comprende el alcance y las consecuencias del tratamiento, lo que resulta especialmente problemático cuando el propio sistema no es capaz de explicar sus decisiones de forma inteligible para un no experto.

En este sentido, algunos autores han propuesto sustituir o complementar el paradigma del consentimiento individual por mecanismos de gobernanza colectiva, como las autoridades de supervisión algorítmica o las auditorías independientes (Bygrave, 2020; Malgieri, 2022).

3.2. El derecho a la explicación y sus limitaciones prácticas

Uno de los elementos más debatidos del marco regulatorio es el denominado «derecho a la explicación». El RGPD, en sus artículos 13, 14 y 15, reconoce el derecho del interesado a obtener información significativa sobre la lógica aplicada en el tratamiento automatizado, así como sobre la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento. La práctica totalidad de la doctrina coincide en que este derecho, tal

como está formulado en el texto reglamentario, presenta importantes limitaciones.

En primer lugar, la expresión «información significativa sobre la lógica aplicada» no impone una obligación de transparencia técnica plena, sino una obligación de comunicación comprensible. Ello significa que el responsable del tratamiento puede cumplir su obligación mediante explicaciones de alto nivel, sin necesidad de revelar el código fuente ni los parámetros concretos del modelo.

En segundo lugar, el derecho a la explicación no equivale necesariamente a un derecho de impugnación efectiva: conocer los factores que incidieron en una decisión no garantiza la posibilidad de modificarlos ni de obtener una revisión sustantiva por parte de un evaluador humano.

El Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea (Reglamento [UE] 2024/1689, en adelante «Reglamento IA»), adoptado en junio de 2024, introduce exigencias de transparencia y explicabilidad específicas para los sistemas de IA de alto riesgo, complementando el régimen del RGPD.

No obstante, la coordinación entre ambos instrumentos sigue siendo una cuestión abierta, que las autoridades de supervisión nacionales y el futuro Comité Europeo de Inteligencia Artificial deberán abordar con urgencia.

4. No discriminación algorítmica: cuando el sesgo se viste de objetividad

4.1. Discriminación indirecta y sesgo estructural en sistemas de IA

Uno de los fenómenos más documentados en la literatura sobre IA y derechos humanos es el de la discriminación algorítmica. A diferencia de la discriminación directa, que requiere un acto intencional de tratamiento diferenciado por razón de una característica

artículo 8 CEDH, independientemente de si los datos fueron recabados con el consentimiento del afectado.

protegida, la discriminación algorítmica opera frecuentemente a través de mecanismos indirectos: un sistema entrenado con datos históricos puede reproducir y amplificar las desigualdades estructurales presentes en esos datos, produciendo resultados discriminatorios sin que exista ninguna intención discriminatoria en sus diseñadores.³

Este fenómeno ha sido denominado por la doctrina «sesgo algorítmico» o «sesgo estructural», y presenta una dimensión epistémica especialmente problemática: los datos históricos reflejan desigualdades sociales preexistentes –en el mercado laboral, en el sistema de justicia, en el acceso a la vivienda o al crédito– que el algoritmo toma como «hechos» y no como injusticias a corregir. El resultado es un sistema que reproduce la discriminación bajo el manto de la objetividad estadística, con una legitimidad aparente que lo hace más difícil de impugnar que la discriminación explícita.

El derecho antidiscriminatorio europeo, construido en torno a las categorías de discriminación directa e indirecta, ofrece herramientas útiles pero insuficientes para hacer frente a este fenómeno. La discriminación indirecta, conforme a la jurisprudencia del TJUE, requiere la identificación de una «disposición, criterio o práctica aparentemente neutros» que coloque a personas de un determinado grupo en desventaja particular. La aplicación de este test al ámbito algorítmico plantea dificultades específicas: la «práctica aparentemente neutra» puede ser un conjunto de variables de difícil identificación, y la «desventaja particular» puede manifestarse de forma difusa y fragmentada en millones de decisiones individuales.

³ El caso ProPublica (2016) sobre el sistema COMPAS es paradigmático: el algoritmo asignaba a acusados de raza negra el doble de probabilidades de reincidencia que a los blancos, sin que existiera fundamento estadístico robusto que lo justificara.

4.2. Respuestas normativas: del RGPD al Reglamento de IA de la UE

El Reglamento IA introduce, para los sistemas clasificados como de «alto riesgo», la obligación de llevar a cabo una evaluación del impacto sobre los derechos fundamentales antes de su puesta en servicio, así como de implementar medidas técnicas y organizativas para gestionar el riesgo de sesgo y discriminación.⁴ Esta exigencia constituye un avance significativo respecto del marco anterior, aunque su eficacia dependerá en gran medida de los criterios metodológicos que establezcan los organismos de normalización y de la capacidad de las autoridades de supervisión para verificar su cumplimiento.

Desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) ha señalado en diversas recomendaciones generales que la prohibición de discriminación racial abarca los sistemas algorítmicos que producen efectos discriminatorios, con independencia de la intención de sus creadores. En la misma línea, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó en 2021 la Resolución 47/23, que exhorta a los Estados a adoptar marcos regulatorios que garanticen la no discriminación en el uso de tecnologías emergentes.

En el plano comparado, merece atención el enfoque adoptado en el ordenamiento jurídico estadounidense, donde la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC) ha emitido orientaciones específicas sobre el uso de herramientas de IA en los procesos de selección, advirtiendo de que la aplicación de pruebas o evaluaciones algorítmicas que generen impacto

⁴ El concepto de «IA de alto riesgo» es recogido en el Anexo III del Reglamento (UE) 2024/1689, e incluye, entre otros, sistemas de IA utilizados en la administración de justicia, el empleo, la educación, los servicios públicos esenciales y el control migratorio.

desproporcionado sobre grupos protegidos puede constituir una violación del Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964. El «impacto dispar» como teoría de la discriminación ofrece, en este contexto, un marco analítico valioso que el derecho europeo podría desarrollar con mayor precisión.

5. Retos y perspectivas: hacia una gobernanza de la IA centrada en derechos

Los análisis precedentes ponen de manifiesto que el marco normativo actualmente vigente, aun habiendo experimentado avances notables con la adopción del Reglamento IA, presenta todavía importantes lagunas e insuficiencias. La tutela efectiva de la dignidad, la privacidad y la no discriminación en el contexto de la IA exige no solo normas más precisas, sino también modelos de gobernanza más robustos y mecanismos de participación democrática más genuinos.⁵

En primer lugar, es necesario superar la actual fragmentación regulatoria entre el régimen de protección de datos, el derecho antidiscriminatorio, el derecho del consumidor y el naciente Reglamento IA.

La multiplicidad de instrumentos aplicables, con criterios de supervisión distintos y autoridades competentes diferentes, genera incertidumbre jurídica para los operadores y reduce la eficacia de la tutela para las víctimas de vulneraciones. Una ventanilla única de supervisión algorítmica, con competencias transversales y capacidad técnica suficiente, podría contribuir a superar esta fragmentación.

En segundo lugar, la eficacia de los mecanismos de tutela individual –el derecho de acceso, el derecho a la explicación, el derecho de oposición– está condicionada por

una asimetría informativa estructural entre el titular de los derechos y el responsable del tratamiento. El individuo que recibe una decisión desfavorable raramente dispone de los medios técnicos, jurídicos y económicos necesarios para impugnarla con éxito. El refuerzo de los mecanismos de acción colectiva –las demandas de clase en el ámbito de la protección de datos, las acciones representativas de las organizaciones de consumidores– es, desde esta perspectiva, un complemento indispensable de la tutela individual.

En tercer lugar, la gobernanza de la IA no puede reducirse a una cuestión de cumplimiento normativo *ex post*. La tutela de los derechos fundamentales exige intervenir en las fases de diseño y desarrollo de los sistemas, incorporando la perspectiva de los derechos humanos desde el inicio del ciclo de vida del producto –el llamado «privacy by design» y, por extensión, el «rights by design»–. Ello implica exigir a los desarrolladores y a los proveedores de sistemas de IA que acrediten, antes de la puesta en servicio, que los sistemas cumplen con los requisitos de no discriminación, transparencia y respeto de la dignidad humana.

Finalmente, cabe apuntar que la regulación de la IA no puede ser solo una cuestión de técnica jurídica: requiere una deliberación pública amplia sobre los valores que queremos que orienten la sociedad algorítmica.

Las decisiones sobre qué riesgos son tolerables, qué tipos de discriminación son admisibles y qué grado de opacidad es compatible con el Estado de Derecho son decisiones políticas en sentido pleno, que no pueden delegarse exclusivamente en expertos técnicos ni en los propios desarrolladores de sistemas.

⁵ La Recomendación CM/Rec(2020)1 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre el impacto de los sistemas algorítmicos en los derechos humanos constituye uno de los instrumentos de soft law más

relevantes en este ámbito, al proporcionar un marco de principios que deben orientar la acción de los Estados miembros

6. Conclusiones

El presente trabajo ha analizado las tensiones que los sistemas de inteligencia artificial generan respecto de la dignidad humana, la privacidad y el derecho a la no discriminación. Las principales conclusiones que se pueden extraer son las siguientes:

Primera: la dignidad humana, en su dimensión de prohibición de instrumentalización de la persona, opera como límite intrínseco a la automatización de decisiones con efectos jurídicamente significativos. El artículo 22 RGPD, en su interpretación más garantista, no admite sistemas en que la persona sea tratada exclusivamente como un conjunto de parámetros estadísticos, sin posibilidad de revisión humana sustantiva.

Segunda: el régimen jurídico del tratamiento masivo de datos, articulado en torno al RGPD, presenta insuficiencias estructurales frente a los sistemas de IA, especialmente en lo que se refiere a la base de legitimación del tratamiento, la determinación de la finalidad y la eficacia práctica del derecho a la explicación. El Reglamento IA de 2024 introduce correcciones relevantes, pero no resuelve todos estos problemas.

Tercera: la discriminación algorítmica es un fenómeno jurídicamente autónomo que no puede ser adecuadamente abordado con las categorías tradicionales del derecho antidiscriminatorio. La reproducción y amplificación de sesgos estructurales por sistemas de aprendizaje automático exige respuestas normativas específicas, centradas en la auditoría proactiva, la transparencia de los criterios de entrenamiento y la rendición de cuentas por resultados discriminatorios, con independencia de la intención de los diseñadores.

Cuarta: la gobernanza eficaz de la IA en el Estado de Derecho requiere superar la actual fragmentación regulatoria, reforzar los mecanismos de tutela colectiva, incorporar la perspectiva de derechos en las fases de diseño y desarrollo de los sistemas y garantizar una deliberación pública democrática sobre los

valores que deben orientar la sociedad algorítmica. La protección de los derechos fundamentales en el entorno digital no es un objetivo que pueda alcanzarse solo con normas: necesita instituciones competentes, ciudadanos informados y empresas responsables.

Referencias

- BYGRAVE, Lee A. (2020). «Minding the Machine: Article 22 of the GDPR and its Mind the Gap Problem». *European Data Protection Law Review*, vol. 6, núm. 4, pp. 492-506.
- COMITÉ EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS (2018). Directrices sobre decisiones individuales automatizadas y elaboración de perfiles a efectos del Reglamento 2016/679. WP251 rev.01: CEPD.
- COTINO HUESO, Lorenzo (2019). «Ética en el diseño para el desarrollo de una inteligencia artificial, robótica y big data confiables y su utilidad desde el derecho». *Revista Catalana de Dret Públic*, núm. 58, pp. 29-48.
- DANAHER, John; HOGAN, Michael J.; NOONE, Colin; KENNEDY, Rónán; BEHAN, Anthony; DE PAOR, Aisling; FELZMANN, Heike; HAKLAY, Muki; KHOO, Su-Ming; MORISON, John; MURPHY, Maria Helen; SULLIVAN, Niall; VILIAMS, Olga y JOYCE, Joe (2017). «Algorithmic governance: Developing a research agenda through the power of collective intelligence». *Big Data & Society*, vol. 4, núm. 2, pp. 1-21. <https://doi.org/10.1177/2053951717726554>
- DÍAZ LAFUENTE, José (2022). «El Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial: análisis crítico desde la perspectiva de los derechos fundamentales». *Revista de Derecho Político*, núm. 114, pp. 13-48.
- FROSIO, Giancarlo F. y MENDIS, Sunimal (2020). «Reconciling Human and Automated Authorship». *Journal of Internet Law*, vol. 23, núm. 9, pp. 3-14.

- GANGI GUILLEN, Giuseppe. Kodjack. VII. (2025). United States' strategic shift and International Humanitarian Law: Implications for the Russia-Ukraine war. *Revista Científica General José María Córdova*, 23(49), 299–315. <https://doi.org/10.21830/19006586.1467>
- GANGI GUILLÉN, Giuseppe. Kodjack. VII. (2023). Dinámicas migratorias en la frontera colombo venezolana y su relación con la criminalidad transnacional. *Revista Científica General José María Córdova*, <https://doi.org/10.21830/19006586.984>
- GANGI GUILLÉN, Giuseppe. Kodjack. VII. & Delgado Morán, Juan José. (2025). Derechos Humanos y Terrorismo. El terrorismo en Europa: la salvaguarda de la seguridad y la protección de las víctimas. Ed. Síntesis. ISBN: 979-13-87929-25-1
- GANGI GUILLÉN, Giuseppe. Kodjack. VII. (2026). Innovación en la enseñanza del Derecho Internacional Humanitario: simulaciones para asesores jurídicos operacionales. “Revolución en las aulas: cómo la innovación está reescribiendo la universidad”. Ed. Colex. <https://doi.org/10.69592/979-13-7011-516-6-CAP-6>
- GANGI GUILLÉN, Giuseppe. Kodjack. VII. (2023). An exploration of socio-cultural and linguistic issues for a sustainable migration in the global north. Aranzadi
- GANGI GUILLÉN, Giuseppe. Kodjack. (2025). Derechos humanos y derecho penal en la era de la inteligencia artificial: retos y propuestas. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, <https://doi.org/10.46661/respublica.11635>
- MALGIERI, Giancarlo (2022). «Automated Decision-Making and the Right to Explanation under EU Data Protection Law: A Systematic Analysis». *Computer Law & Security Review*, vol. 43, pp. 1-19.
- MIKIANS, Jakub; GYARMATI, László; ERRAMILLI, Vijay & LAOUTARIS, Nikolaos (2012). «Detecting Price and Search Discrimination on the Internet». *Proceedings of the 11th ACM Workshop on Hot Topics in Networks*. ACM Press, pp. 79-84. <https://doi.org/10.1145/2390231.2390245>
- PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2024). Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial., L 2024/1689, de 12 de julio de 2024.
- PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2016). Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) L 119, de 4 de mayo de 2016, pp. 1-88.
- SIMÓN CASTELLANO, Pere (2020). El régimen constitucional del derecho al olvido digital. Tirant lo Blanch.
- TADDEO, Mariarosaria & FLORIDI, Luciano (eds.) (2018). *The Responsibilities of Online Platforms. Philosophical, Legal and Empirical Perspectives*. Oxford University Press.
- TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (2008). Sentencia de 4 de diciembre de 2008, asunto S. y Marper c. Reino Unido, demandas nº 30562/04 y 30566/04.
- TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (2014). Sentencia de 13 de mayo de 2014, asunto C-131/12, Google Spain SL y Google Inc. c. Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y Mario Costeja González. ECLI:EU:C:2014:317.
- WACHTER, Sandra; MITTELSTADT, Brent y FLORIDI, Luciano (2017). «Why a Right to Explanation of Automated Decision-Making Does Not Exist in the General Data Protection Regulation». *International Data Privacy Law*, vol. 7, núm. 2, pp. 76-99. <https://doi.org/10.1093/idpl/ix005>
- ZAVRŠNIK, Aleš (ed.) (2020). *Criminal Justice, Transitional Justice and Reconciliation*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing.